

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 365 Fecha: 06 OCT. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00 297 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 06 OCT. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 005-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 10 de enero de 2020, el Informe Legal N° 113-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MCJM de fecha 29 de setiembre de 2020, y el Informe N° 792-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 10 de enero de 2020, **SE DISPUSO** en el artículo Primero la adecuación por integración de la Resolución Jefatural N° 637-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, asimismo se restituyó a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la Manzana J, Lote 26, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024348, y en el artículo segundo se dispuso la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024348, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MCJM de fecha 29 de setiembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimoprimer Considerando** de la **Parte Considerativa** de la Resolución Jefatural N° 005-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMOPRIMERO CONSIDERANDO:

DICE: “(...),Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 1673-2010, los adjudicatarios antes mencionados, **no han interpuesto recurso impugnatorio** conforme se acredita con Memorandum N°1797-2019-GRC-GGR/OTDyA de fecha 11 diciembre de 2019, el cual hace remisión al Informe N° 0291-2019-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 10 de diciembre 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de trámite documentario y archivo de esta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado; (...);”

DEBE DECIR: “Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 1673-2010, los adjudicatarios antes mencionados, **si han interpuesto recurso impugnatorio** el cual se declaró infundado mediante Resolución Gerencial N° 005-2013-GRC/GA de fecha 10 de enero de 2013; (...).”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que

existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 792-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 29 de setiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Decimoprimer Considerando** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 005-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **10 de enero de 2020**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMOPRIMERO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 1673-2010, los adjudicatarios antes mencionados, **no han interpuesto recurso impugnatorio** conforme se acredita con Memorandum N° 1797-2019-GRC-GGR/OTDyA de fecha 11 diciembre de 2019, el cual hace remisión al Informe N° 0291-2019-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 10 de diciembre 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de trámite documentario y archivo de esta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado; (...);"

DEBE DECIR: " Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 1673-2010, los adjudicatarios antes mencionados, **si han interpuesto recurso impugnatorio** el cual se declaró infundado mediante Resolución Gerencial N° 005-2013-GRC/GA de fecha 10 de enero de 2013; (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 005-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **10 de enero de 2020**,

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Fabiola Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

